

## **RESOLUCION GENERAL I.G.J. 8/17**

**Buenos Aires, 5 de octubre de 2017**

**B.O.: 6/10/17**

**Vigencia: 6/10/17**

**Inspección General de Justicia. Normas. Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS). [Res. Gral. I.G.J. 6/17](#). Su modificación.**

**Art. 1** – Sustitúyese el subinc. 1, del inc. a) del art. 7 del Anexo A de la Res. Gral. I.G.J. 6/17 por el siguiente:

“1. Escritura pública, cuyo primer testimonio deberá ser digitalizado y firmado digitalmente por el profesional a través del sistema firmador del Colegio de Escribanos correspondiente”.

**Art. 2** – Sustitúyese el subinc. 3, del inc. a) del art. 7 del Anexo A de la Res. Gral. I.G.J. 6/17 por el siguiente:

“3. Documento electrónico con firma electrónica o digital de sus otorgantes, debiendo el último de los socios en firmar, utilizar firma digital para suscribir y cerrar el documento con todas las propiedades y seguridades que brinda dicha firma digital. Si la SAS fuera unipersonal, la firma del socio único deberá ser digital”.

**Art. 3** – Sustitúyese el primer párrafo del art. 12 del Anexo A de la Res. Gral. I.G.J. 6/17 por el siguiente:

“En el caso de dictamen de escribano, el documento será firmado digitalmente por el profesional a través del sistema firmador del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires o del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, cuya funcionalidad permite verificar la vigencia y habilitación de la matrícula del profesional interviniente”.

**Art. 4** – Sustitúyese el art. 18 de la Res. Gral. I.G.J. 6/17 por el siguiente:

“Artículo 18 – En caso de que la SAS se constituya a través del modelo tipo de instrumento constitutivo previsto en el Anexo A2 de la presente resolución su denominación no podrá incluir las palabras ‘Argentina’ o ‘Mercosur’.

La denominación de la SAS no podrá ser igual o similar a otras ya existentes ni incluir términos o expresiones contrarias a la ley, el orden público o las buenas costumbres.

Sin perjuicio del control de la denominación social de la SAS que se efectúe a través de la plataforma de ‘Trámites a Distancia’ (TAD) del sistema de ‘Gestión Documental Electrónica’

(GDE), los otorgantes serán responsables ante terceros por la denominación social elegida en la medida en que la misma no cumpla con las disposiciones de este artículo”.

**Art. 5** – Sustitúyese el art. tercero del Anexo A2 de la Res. Gral. I.G.J. 6/17 por el siguiente:

### **“Objeto**

Artículo tercero – La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; c) industrias manufactureras de todo tipo; d) culturales y educativas; e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; f) gastronómicas, hoteleras y turísticas; g) inmobiliarias y constructoras; h) inversoras, financieras y fideicomisos; i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; j) salud; y k) transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público”.

**Art. 6** – Sustitúyese el Anexo A3 de la Res. Gral. I.G.J. 6/17, por el siguiente:

### **“ANEXO A3**

Modelo de edicto:

Constitución: [tipo de instrumento] [fecha del acto constitutivo]. 1. [Nombres y apellidos socio1], [edad socio1], [estado civil socio1], [nacionalidad socio1], [profesión socio1], [calle, altura, piso, depto., localidad socio1], [tipo de documento socio1] [número de documento socio 1], [tipo de identificación tributaria socio1] [número C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. socio1]; [nombres y apellidos socio2], [edad socio2], [estado civil socio2], [nacionalidad socio2], [profesión socio2], [calle, altura, piso, depto., localidad socio2], [tipo de documento socio2] [número de documento socio2], [tipo de identificación tributaria socio2] [número C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. socio2]; y [denominación socio persona jurídica] [tipo persona jurídica], [dato completo de la sede social de la persona jurídica], C.U.I.T. N° [número C.U.I.T. persona jurídica], [datos de identificación], [N° de identificación persona jurídica], [fecha de inscripción persona jurídica], [organismo de inscripción de la persona jurídica],

[jurisdicción de inscripción persona jurídica]. 2. [Denominación]. 3. [Calle, altura, piso, oficina sede social], C.A.B.A. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Res. Gral. I.G.J. 6/17, modificado por la Res. Gral. I.G.J. 8/17. (1) 5. [Plazo de duración] años. (2) 6. \$ [pesos en números]. 7. Administradores y representantes legales en forma indistinta (3). Administrador titular: [nombres y apellidos administrador titular] con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: [nombres y apellidos administrador suplente], con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8. [Prescinde del órgano de fiscalización] (3). 9. [Fecha de cierre de ejercicio] de cada año.

(1) Para el supuesto caso en que no se adopte el objeto modelo previsto en el art. cuarto del instrumento constitutivo modelo, deberá incluirse el detalle de las actividades previstas para el objeto social acordado por los socios.

(2) Para el supuesto caso en que no se adopte el plazo de duración previsto en el art. segundo del instrumento constitutivo modelo, deberá incluirse el plazo acordado por los socios.

(3) Para el supuesto caso en que no se adopte el régimen de administración y fiscalización previsto en los arts. séptimo y noveno del instrumento constitutivo modelo, deberá preverse la organización de la administración y, en su caso, la de la fiscalización, respectivamente”.

**Art. 7 – De forma.**